

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-21-0120/2024**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0241** del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL RIO SUCIO** en el área definida para el contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, a desarrollarse en las veredas Mutatacito y Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024**, al solicitante por intermedio del correo electrónico mejiaacam@gmail.com constándose la entrega del mismo y quedándose surtida el día 30 de agosto de 2024.

Que mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2024 la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024**, a la alcaldía municipal de Mutatá, para que fijara en un lugar visible al público dentro de los diez (10) días.

Que de conformidad con el artículo 70° y 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el auto N° **200-03-50-01-0241 del 30 de agosto de 2024** en el boletín oficial de página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, fijado entonces desde el día 03 de septiembre del 2024.

Que obra en el expediente Contrato de Concesión Minera para la Exploración y Explotación de yacimiento de materiales de construcción con placa SAP-08001 celebrado entre la Gobernación de Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Miguel Ángel Restrepo Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.316.530, quien posteriormente cedió la totalidad de los derechos y obligaciones del contrato de concesión minera a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

Que el mencionado contrato de Concesión Minera tiene una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual data del 31 de mayo de 2019, estando vigente hasta el 30 de mayo de 2049.

Así mismo, la citada sociedad allegó resolución N°1176 del 02 de septiembre de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en la cual se autorizó realizar intervenciones arqueológicas del proyecto **“PROGRAMA DE**

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA: Proyecto de Explotación de materiales de construcción, oro, plata y platino en el Área del Municipio de Mutatá, Antioquia".

Que entre los documentos adjuntos a la presente solicitud de licencia ambiental, la sociedad interesada allegó resolución ST – 1693 de 07 de diciembre de 2021, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en las zonas para proyectos, obras o actividades a realizarse, expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se indicó que en el área donde se pretende desarrollar el proyecto minero N° SAP-08001, no procede la Consulta Previa por cuanto no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y Room.

Que mediante Resolución No 20222060086397 del 19 de julio de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- en el marco del contrato de Concesión Minera con Placa N° SAP-08001.

Que en aras de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2024, al lugar del proyecto de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2517 del 04 de diciembre de 2024 "Conclusiones y/o recomendaciones", en el cual bajo las recomendaciones técnicas se solicitó información adicional o complementaria continuar con el proceso de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio N° 200-06-01-01-3214 del 04 de diciembre de 2024, la Corporación realizó Convocatoria a reunión de solicitud de información adicional en el marco del trámite de Licencia Ambiental Global, relacionado con el expediente N° 200-16-51-21-0120/2024, la cual fue convocada para el día 17 de diciembre de 2024.

Que mediante Acta de Reunión N° 200-01-05-99-0652 del 17 de diciembre de 2024, se realizaron requerimientos de información adicional en el marco del trámite de Licenciamiento Ambiental Global que se adelanta dentro del expediente N° 200-16-51-21-0120/2024, en virtud de la cual se le otorgó a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, el término de UN MES, para efectos de allegar la información requerida en desarrollo de la reunión de requerimientos. La cual fue remitida al correo electrónico autorizado el día 20 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio N° **200-34-01-59-0207 del 14 de enero de 2025**, la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, solicitó prórroga a esta Corporación para efectos de allegar la totalidad de la información requerida en Reunión de requerimientos sostenida el 17 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio N° **200-34-01-59-0412 del 23 de enero de 2025**, la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, por intermedio de su representante legal, allegó respuesta a requerimientos del Acta de Reunión N° 200-01-05-99-0652 del 17 de diciembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información allegada por la mencionada sociedad y en virtud de la valoración efectuada rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0615 del 03 de abril de 2025, "Conclusiones y/o recomendaciones", en el cual se emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar Licencia Ambiental Global para la Explotación de Materiales de Construcción en el área definida para el contrato de Concesión Minera N° **SAP-08001**, a desarrollarse en las veredas Mutatacito y Chontadural, en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

3.10.2. Suficiencia de la información

Mediante oficio 200-34-01.59-0412 del 23/01/2025, el titular minero da respuesta a las observaciones resultado de la evaluación preliminar el estudio de impacto ambiental allegado para la explotación de materiales de construcción del río Sucio, en el área definida por el título minero No. SAP-08001 que se relacionan a continuación:

1. Presentar la resolución por medio de la cual se aprueba el PTO y el PTO aprobado.

El titular minero allega la resolución No. 2022060086397 de 19 de julio de 2022 por medio de la cual se aprueba un programa de trabajos y obras – PTO – dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. SAP-08001 y se toman otras determinaciones, así mismo se allega el documento técnico del PTO anexo en la carpeta ANEXOS\Anexo 3.1-PTO. En tal sentido se cumple con el requerimiento.

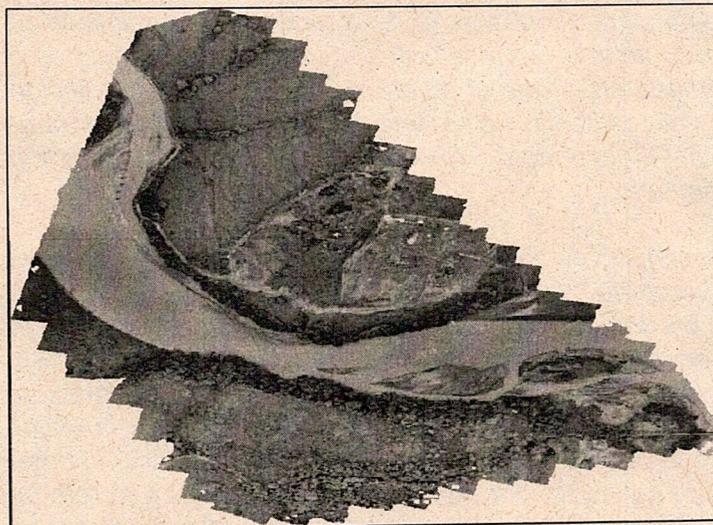
2. Actualizar planos y mapas acorde al PTO aprobado.

Se allega la base cartográfica y temática, acorde con el PTO aprobado. El titular minero cumple con este requerimiento.

3. Actualizar el levantamiento de la línea base del medio abiótico con la interpretación de una ortofoto reciente (año 2024), que muestre la situación para la fecha en la cual se evalúa el EIA, lo anterior teniendo en cuenta la dinámica del río Sucio y las intervenciones que se han realizado por el proceso de formalización minera dentro del área del título minero. Estas imágenes servirán también para tener una base topográfica más adecuada a las características del proyecto.

El titular minero anexa ortofoto de detalle, levantada el 22 de diciembre de 2024 que corresponde con el levantamiento fotogramétrico con la ayuda de un dron; con la ortofoto obtenida se actualizaron los elementos cartográficos correspondientes a línea base del medio abiótico, como son los planos geológicos, geomorfológico, secuencia de explotación, entre otros. En tal sentido se cumple con este requerimiento.

Ilustración 1 Ortofoto levantada el 22 de diciembre de 2024 del área del título minero



4. Realizar el levantamiento topobtimétrico a escala adecuada (1:2000) para el área del título minero, en el cual se pueda reflejar todos los elementos abióticos (geología, geomorfología, procesos morfodinámicos, amenazas naturales, hidrología, hidráulica, recarga de sedimentos, exploración minera, planeamiento minero-frentes de explotación, secuencia de explotación con sus vías de acceso, etc.) y bióticos del proyecto minero.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Se indica que el área de influencia directa del proyecto cuenta con una base topobatemétrica en escala 1: 2.000 levantada en el año 2021, con la cual se construyeron las curvas topo-batemétricas, el resto de las áreas se presentan en una base topográfica donde las curvas de nivel se generaron por medio del DEM que acompaña la ortofoto de 2024. La representación gráfica de los planos se realizó integrando ambas bases topográficas y digitalizando los elementos cartográficos con la información obtenida de la ortofoto de 2024 para ajustarse a las condiciones actuales. Lo anterior se refleja en los planos del área de influencia del proyecto, geológico, geomorfológico, pendientes, secuencia de explotación, zonificación ambiental, zonificación de manejo ambiental, entre otros. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

5. Actualizar y presentar los mapas temáticos aplicados al área del título minero conforme al levantamiento topobatemétrico a escala 1:2000 y de igual forma presentar el mapa topográfico base ajustado. Esto en formato shape y pdf.

El titular minero indica que los planos temáticos correspondientes al área de influencia del proyecto se elaboraron sobre una base topo-batemétrica en escala 1:2.000, sin embargo, su presentación por aspectos prácticos se realizó en escala 1:4.000. La información cartográfica se encuentra en formatos PDF y en la GDB de la ANLA, asimismo para dar cumplimiento al requerimiento la base topo-batemétrica se presenta también en formato shapefile (SHP) que se encuentran en la carpeta SIG\CARTOBASE\Relieve. En tal sentido se cumple con este requerimiento

6. Hacer claridad frente al alcance del proyecto y el objeto de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que los diferentes documentos que contienen el EIA allegado indican un proyecto para la explotación de oro y materiales de arrastre; mientras que en la visita técnica se indicó que el proyecto solo contempla la explotación de materiales de construcción del río Sucio. Así como sobre la implementación o no de planta de beneficio.

Se indica que debido a que los recursos de oro en el área del proyecto son muy bajos como para permitir una explotación económicamente rentable, se optó por prescindir de este mineral y enfocarse en la explotación de materiales de arrastre. Asimismo, se desistió de integrar una planta de beneficio al proyecto, dado que el interés de este se encuentra en la explotación y comercialización de los materiales de arrastre. Lo anterior se reflejó en todos los documentos temáticos del proyecto en el cual queda claro que el objeto del mismo es la extracción de materiales de construcción de las barras de sedimentos del río Sucio en el tramo que corresponde con el área del título minero SAP-08001. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

7. Presentar una justificación técnica y los alcances del programa exploratorio de campo y laboratorio, deben ser explícitos en el informe de resultados, adjuntando soportes de los análisis y resultados de laboratorio y claridad en cuanto a los valores de los parámetros, variables y constantes con que fueron alimentados los modelos para determinar el cálculo de reservas y las áreas de explotación minera. Incluir las características del yacimiento minero obtenido en la fase de exploración, relacionando la descripción de las labores de investigación superficiales realizadas, afloramientos, apiques (incluir fotos y ubicación georreferenciada), tamaños, formas, etc. Delimitación (mapa a escala adecuada) de las zonas a explotar. Tipo o clase de reservas: medidas, indicadas e inferidas. Cuantificación de los volúmenes de reservas mineras y producción anual proyectada. Toda vez que los resultados de la exploración geológica presentados están dirigidos a determinar el potencial de oro de aluvión y en estos no se muestran resultados de exploración para materiales de construcción (material de arrastre).

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

El titular minero presenta la justificación técnica y los alcances del programa exploratorio de campo y laboratorio representados en mapas de localización de sitios de muestreo, así como resultados de laboratorio para los diez (10) apiques de 2m ancho x 2m de largo y 0,6 a 1,6 m de profundidad realizados. Se presentan en el aparte 3.3 resultados de la exploración geológica del documento 3. Características del Proyecto.pdf. Los resultados y soportes de los análisis y resultados de laboratorio se presentan en el Anexo 04 Resultados de laboratorio arenas y gravas.pdf y Anexo 06 Resultados del conteo de cantos.pdf, los cuales se encuentran en la carpeta ANEXOS\Anexo 3.1-PTO\Anexos.

En cuanto a las variables y constantes con que fueron alimentados los modelos para determinar el cálculo de reservas y las áreas de explotación minera se explican brevemente en el aparte 3.3.3 Transporte y depositación de sedimentos del documento 3. Características del Proyecto.pdf; una explicación más detallada se presenta en el aparte 5.1.8 Hidráulica del documento 5.1_Caracterización Medio Abiótico.pdf y en el documento Trans_Sediment_Mutatá.pdf que se localiza en la carpeta ANEXOS\Anexo 5.1-Hidraulica.

En el aparte 3.4 "recursos" del documento 3. Características del Proyecto.pdf se indican y cuantifican los tipos de recursos medidos e indicados, mientras que las clases de reservas: medidas, probadas y probables se presentan en el aparte 3.6 del mismo documento.

Respecto a la cuantificación de los volúmenes de reservas mineras y producción anual proyectada, de acuerdo con los volúmenes disponibles para ser explotados se proyectó una producción anual de 156.140m³, como se indica en los apartes 3.6 3.5 y 3.7 el documento 3. Características del Proyecto.pdf. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

8. Ajustar el programa de exploración geológica acorde a las características particulares del proyecto minero.

Se indica que el programa de exploración geológica se desarrolló durante la elaboración del PTO y posteriormente se complementó durante la elaboración del EIA. Los trabajos de exploración se desarrollaron tanto para oro como para materiales de arrastre, sin embargo, durante los trabajos de explotación minera llevados a cabo por el subcontrato SAP-08001-01 se encontró en los depósitos aluviales una muy escasa presencia de oro por lo que su explotación económica se hacía inviable, en ese sentido durante la visita de campo se notificó a la Corporación de que ya no existía interés en la explotación de oro. Pero puesto que Los resultados de la exploración geológica que se presentaron en los documentos del EIA mencionaban el oro y los materiales de arrastre, estos documentos resultaron confusos para los funcionarios de la Corporación que los revisaron, por lo que se hizo necesario ajustar la redacción del programa de exploración, tal como se aprecia en el aparte 3.3 del documento 3. Características del Proyecto.pdf, dejando claro que el interés del proyecto esta únicamente en la explotación de los materiales de arrastre. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

9. Justificar el volumen definitivo anual de la explotación, teniendo en cuenta los resultados de la exploración geológica y el análisis de recarga anual de sedimentos, según las características actuales del tramo del cauce del río Sucio que cruza el área del título minero. Toda vez que se indica que las reservas aprovechables in situ estimadas que se encuentran conformando los depósitos aluviales del río Sucio es de aproximadamente 87.278 m³; mientras que en otro apartado se indica que, de acuerdo con el PTO, el volumen de producción anual proyectado es de 160.000 metros cúbicos.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

El titular minero indica que, de acuerdo con los resultados de la exploración geológica, la modelación hidráulica para la estimación de la recarga de sedimentos, las dimensiones de los depósitos aluviales y el cálculo de reservas (ver apartes 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del documento 3. Características del Proyecto.pdf), las reservas aprovechables in situ estimadas que se encuentran conformando los depósitos aluviales del río Sucio son de aproximadamente 86.020 m^3 , pero si a este valor se le suma el volumen de materiales que se podrían recargar anualmente, sería posible entonces llevar a cabo una explotación anual de un volumen de aproximadamente 156.140 m^3 , este volumen difiere en 3.860 m^3 con relación a los 160.000 m^3 proyectados por el PTO, esta diferencia es equivalente al $-2,4\%$. Una vez hecha esta aclaración se da por cumplido este requerimiento.

10. Ajustar el planeamiento minero y secuencia de explotación, de acuerdo con la base topográfica levantada a escala adecuada del área del título minero, según la localización actual de las barras de sedimentos objeto de explotación y teniendo en cuenta la no superposición con el área correspondiente al proceso de formalización minera.

El titular minero indica que la delimitación de los frentes de explotación se realizó de acuerdo con la base topo-batimétrica y posteriormente se actualizó con la imagen obtenida del dron en diciembre de 2024, sin embargo indica que, esta delimitación no tuvo en cuenta la superposición con el área de formalización minera toda vez que ya se iniciaron los trámites para la cancelación ante Secretaria de Minas del subcontrato que se encuentra en proceso de cancelación; en todo caso, revisada la página de ANNA Minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html#/searchTitle> se observa que el subcontrato tiene fecha de expiración el 29 de noviembre de 2025. En tal sentido una vez haya caducado el subcontrato de formalización minera el titular minero podrá aprovechar los materiales de construcción de toda el área del título minero SAP-08001. En tal sentido se cumple con este requerimiento.

11. Ajustar el mapa de secuencia anual de la explotación, identificar los frentes de explotación, la secuencia de la explotación, vías de acceso, oficinas modulares prefabricadas si es el caso, baños portátiles si es el caso, cubiertas para taller, etc. La definición de las áreas efectivas a explotar dentro del área a intervenir debe corresponder a las condiciones geológicas, geomorfológicas, hidráulicas, topográficas y ambientales contempladas para la fecha de evaluación del EIA.

Se indica que en el aparte 3.7.2 Secuencia de explotación, se describe la secuencia propuesta (ver figura 3-18 y el plano "SecuenciaExplotacion.pdf" que está en la carpeta Planos, PDFs), la que se determinó cruzando los niveles a los que se encuentran los depósitos aluviales con el régimen anual de caudales que presenta el río Sucio (ver aparte 5.17 Hidrología del documento 5.1_Caracterización Medio Abiótico.pdf), el resultado de este cruce permitió establecer los periodos para cada frente de explotación donde sería posible realizar su explotación minimizando el riesgo de inundaciones. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

12. Indicar la necesidad o no de establecer patios de acopio de materiales como los que se observaron en la visita de campo, dado que se indica que el proyecto no contempla el proceso de beneficio minero ni instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción. En caso de contemplar la necesidad de establecer patios de acopio, estos deben ser debidamente identificados y localizados en los mapas temáticos del proyecto minero.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

El titular minero indica que el proyecto está concebido para que los materiales una vez se extraigan de los depósitos aluviales sean cargados en volquetas para despacharlos hasta los sitios de comercialización, así las cosas, no se hace necesario disponer de sitios de acopio. Una vez hecha esta aclaración se considera que el titular minero cumple con este requerimiento.

13. Complementar el mapa geológico local con la topografía levantada a escala adecuada del área del título minero, presentar la cartografía geológica (incluidos los perfiles), en donde se identifiquen y definan claramente las unidades litológicas y las áreas potenciales de explotación para el proyecto minero.

Se indica que en el plano Geológico.pdf se presenta la geología local en escala 1:4.000; y en el plano Perfiles_Geológicos.pdf se presentan los perfiles en escala horizontal 1:5.000 y en la vertical 1:2.500, asimismo con la descripción de cada una de las áreas potenciales de explotación se presenta el correspondiente perfil topográfico, como puede verse en el aparte 3.5 del documento 3. Características del Proyecto.pdf. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

14. Actualizar el mapa geomorfológico a fin de que este coincida con las unidades geomorfológicas y/o geoformas identificadas, con las características recientes del cauce y conforme a la topografía levantada a escala local del proyecto, incluyendo unidades de origen antrópico (zonas de acopio de materiales, etc.).

El titular minero indica que, con la ortofoto de diciembre 22 de 2024, se procedió actualizar la información cartográfica del área del proyecto, asimismo con el DEM derivado de la ortofoto también se actualizaron las curvas de nivel. Con estos elementos se presentó y actualizó el mapa geomorfológico del área del título minero. En tal sentido se cumple con este requerimiento.

15. Incluir en el análisis de la zonificación ambiental y zonificación del manejo ambiental, aquellas áreas que presentan intervención antrópica, ya sean áreas intervenidas dentro del área del proceso de formalización minera, como aquellas áreas intervenidas para acopios y beneficio de materiales de construcción que pueden verse hacia ambas márgenes del río Sucio. Así mismo, los mapas de zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental deben reflejar todos detalles que puedan identificarse para la fecha y a escala adecuada que refleje el área del título minero.

Se indica que se realizó una actualización de las áreas que experimentaron cambios tanto por procesos naturales como antrópicos, posteriormente se procedió hacer los análisis cartográficos para actualizar la zonificación ambiental y de manejo. (ver documentos 6_Zonificación ambiental y 9_Zonificación de Manejo Ambiental). En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

16. Considerar los impactos acumulativos derivados del proceso de explotación de materiales dentro del área del proceso de formalización minera en la identificación y evaluación de impactos.

El titular minero procedió a actualizar el documento Anexo 8.2 Imp_Acumula_Superpos.pdf que se encuentra en la carpeta ANEXOS, los análisis correspondientes a los impactos acumulativos al interior del área del subcontrato de formalización minera SAP-08001-1. El documento denominado Impactos Acumulativos y Coexistencia con Otros Proyectos Mineros Presentes en el Área de Influencia Del Proyecto, concluye que es viable que el proyecto minero pueda coexistir con los otros proyectos mineros con radicados Nos. RHQ-08041, TB1-08171, RJ6-08021, RI5-08011 y TA9-08001, todos ellos cercanos al área del proyecto, sin embargo el proyecto no podrá coexistir con el subcontrato SAP-08001-

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

1, debido principalmente a que las áreas de interés minero de estos se encuentran superpuestas. Como se indicó anteriormente el titular del subcontrato SAP-08001-1 renunció al subcontrato y a la licencia ambiental temporal otorgada a fin de integrar esta área al título minero SAP-08001 y posteriormente a la licencia ambiental global en trámite. En tal sentido se considera que se cumple con este requerimiento.

17. Considerando que los eventos naturales que se pueden presentar en el área del título minero y que son más probables de generar emergencia, están relacionados con crecientes del río Sucio, el análisis de eventos debe estar sustentado con el estudio hidrológico que determine la probabilidad de ocurrencia del evento, según las cotas de máxima inundación para diferentes periodos de retorno, ¿dónde se pueden generar las inundaciones? ¿Qué tipo de inundación, inundaciones rápidas o crecientes súbitas? El plan de contingencia debe contener las actuaciones frente a posibles crecientes del río Sucio, qué hacer frente a una creciente inesperada, accidentes operacionales, las épocas en las cuales es más conveniente realizar la actividad extractiva, entre otras.

Se indica que en el aparte 10.3.10 del documento 3. Características del Proyecto.pdf, se presenta un plan de contingencia por inundación – PDCI del río Sucio, en este aparte también se hace un análisis las crecientes del río mostrando la extensión de las manchas de inundación para los diferentes periodos de retorno, finalmente de acuerdo con lo anterior se indican los periodos de extracción para cada frente de explotación.

El aparte 10.37 del documento 10. Panes y Programas trata sobre un plan de contingencia que está concebido para diseñar e implementar el plan de contingencia por inundación – PDCI. En tal sentido el titular minero cumple con este requerimiento.

18. El plan de prevención y respuesta ante situaciones de emergencia debe ajustarse a las características particulares del proyecto.

El titular minero indica que la respuesta del requerimiento anterior daría respuesta a este requerimiento. En tal sentido se cumple con el requerimiento.

19. Actualizar la identificación de las especies de Flora y Fauna silvestre amenazadas según la resolución 0126 del 2024.

En el documento anexo como respuesta a requerimientos el usuario hace referencia a una base de datos actualizada de acuerdo a los requerimientos, identificando especies con su respectiva categoría. Dando cumplimiento al requerimiento.

20. Ajustar la ficha PMB-01 incluyendo acciones tendientes al manejo o conservación de la cobertura vegetal presente en la isla.

El usuario expone que el proceso erosivo que presenta la isla es considerable toda vez que el área en el año 2021 era de 0.38 ha, mientras que para el 2024 solo ocupaba 0.125 ha. Lo que da cuenta que se requeriría una obra dura para resistir dicho proceso erosivo, la cual se encuentra fuera del alcance del proyecto. Además de que dichas obras afectarían la dinámica natural de los procesos fluviales en sus ciclos de erosión y acreción.

21. Ajustar los objetivos de la ficha PMB-02 dado que uno de estos es "Implementar medidas de manejo de la flora y el descapote en el área de construcción de la plata de beneficio", aun cuando en algunos acápite del EIA se indica que no se implementara esta.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

El usuario aclara que no implementará planta de beneficio en el proyecto, por lo cual no se requiere dicho programa.

22. Actualizar la información de línea base en cuanto a inventario de emisiones, monitoreos de calidad de Aire y modelo de dispersión de contaminantes. Dicha información suministrada debe estar actualizada y vigente, sin que supere un año de antigüedad.

Teniendo que en la zona no se han desarrollado iniciativas que generes nuevas fuentes de emisiones y que las condiciones ambientales se mantienen similares a las del momento en que se realizaron los monitoreos presentados, se da por cumplido dicho requerimiento, toda vez que la información presentada es representativa.

4. Conclusiones y/o Recomendaciones:

El proyecto de explotación de materiales de construcción (cantos rodados, gravas y arenas naturales) en el área definida por el contrato de concesión minera No. SAP-08001 ubicada en jurisdicción del municipio de Mutatá, es viable ambientalmente siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental en procura de la protección y conservación de los recursos naturales en el área de influencia del proyecto minero.

*De acuerdo a la información allegada y al realizar la evaluación de los impactos ambientales, las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación contempladas en el plan de manejo ambiental, **se emite concepto favorable para otorgar la Licencia ambiental a la sociedad COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S. para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la totalidad del área definida por el contrato de concesión minera No. SAP-08001 ubicada en jurisdicción del municipio de Mutatá.** En tal sentido se deberá dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el plan de manejo ambiental allegado a la Corporación.*

Las actividades mineras se realizarán en el tramo del río Sucio establecido por el área del contrato de concesión minera No. SAP-08001, localizado entre las veredas Mutatacito y Chontadural del municipio de Mutatá y definido por las coordenadas geográficas y CTM12 como se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1 Coordenadas Proyecto Minero

ID	SISTEMA DE COORDENADAS WGS 84						SISTEMA DE COORDENADAS CTM12	
	Latitud (grados)			Longitud (grados)			Norte (m)	Este (m)
	GN	MN	SN	GW	MW	SW		
Punto 1	7	13	45.095	76	26	32.518	2358253.382	4619904.708
Punto 2	7	13	42.532	76	26	41.914	2358176.739	4619615.649
Punto 3	7	13	43.604	76	26	42.922	2358210.047	4619584.917
Punto 4	7	13	57.389	76	26	50.028	2358635.499	4619369.984
Punto 5	7	13	57.418	76	26	50.017	2358636.373	4619370.242
Punto 6	7	13	57.446	76	26	50.032	2358637.267	4619369.791
Punto 7	7	14	18.600	76	26	43.948	2359286.304	4619561.552
Punto 8	7	13	56.867	76	26	29.767	2358614.789	4619991.943
Punto 9	7	13	48.457	76	26	20.198	2358353.918	4620283.885
Punto 10	7	13	45.102	76	26	32.518	2358253.576	4619904.813
Punto 11	7	13	45.095	76	26	32.518	2358253.382	4619904.708

- *La explotación de los materiales de construcción se realizará mediante un barrido homogéneo o raspado sobre los depósitos aluviales recientes y barras de sedimentos localizados al interior del cauce activo del río Sucio, hasta una profundidad máxima de un 1.5 metros sin exceder en ningún caso el nivel del thalweg, dejando una franja de seguridad de 5 metros de distancia a las márgenes del cauce y desde aguas arriba hacia*

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

aguas abajo para facilitar nuevamente la recarga de sedimentos en las épocas de crecientes.

- Los volúmenes máximos anuales de material explotado no podrán exceder 156.140 m³/año. Se debe llevar el registro diario de volúmenes explotados, así como registro de avance de los frentes mineros a fin de anticipar las áreas ya explotadas que deben permitir la recarga del cauce del río Sucio.
- La extracción de los materiales de construcción se realizará de forma mecánica mediante una excavadora y/o cargador, con cargue directo a volquetas que transportan dicho material desde el área del título hasta los diferentes sitios de consumo.
- La extracción de materiales aluviales en el cauce del río Sucio se realizará únicamente cuando las condiciones hidráulicas (caudales mínimos a medios) lo permitan. Es por lo anterior que el plan de contingencias frente a las crecientes del río se debe incluir el registro de los caudales diarios y las medidas preventivas en épocas de lluvias.

El proyecto no incluye el montaje y/o construcción de plantas de beneficio y transformación de los materiales explotados. Sólo se establecerán las siguientes instalaciones y adecuaciones de carácter temporal:

- Adecuación de sitios para la disposición de residuos sólidos.
- Adecuación de vías internas para su acceso.
- Ubicación de zona de oficina y despacho (una caseta o similar)

El proyecto no incluye la construcción de nuevas vías de acceso a los frentes mineros, solo incluye la adecuación y mejoramiento de las vías de acceso existentes por ambos márgenes de cauce. En tal sentido es importante establecer las servidumbres necesarias con los dueños de los predios por los cuales se tienen las vías de acceso para los diferentes frentes mineros de las barras aluviales del río Sucio.

El proyecto no incluye concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales; en todo caso el manejo de las aguas residuales del personal que labora en los frentes de trabajo debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental, mediante un baño portátil cuyos residuos serán entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual deberán presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental.

El proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas. Con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a los vehículos que estén operando en el proyecto minero, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

Se establece la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción del río Sucio, la cual deberá ser de estricto cumplimiento por el titular minero durante su ejecución:

Tabla 2 Áreas Zonificación Ambiental

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Corresponde a las áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socioambiental de la zona, de la capacidad de autorrecuperación de los medios a ser afectados y del carácter de áreas con régimen especial. Bajo la categoría de exclusión se encontraron 20,75

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

	<i>hectáreas equivalentes al 36,72% del área de influencia de la zonificación de manejo.</i>
<i>Área de intervención con Restricción Media</i>	<i>Áreas que pueden ser intervenidas por las diferentes actividades del proyecto, con manejos especiales y restricciones acordes a éstas. Áreas de Intervención con Restricción Media – AIRM, en las que se permite la intervención de las actividades del proyecto con medidas de manejo acorde a la actividad y el área a intervenir. En la categoría se encontraron 14,49 hectáreas, equivalentes al 25,65% del área de influencia de la zonificación de manejo.</i>
<i>Área de intervención con restricción baja</i>	<i>Áreas de Intervención con Restricción Baja – AIRB, se incluyen zonas muy intervenidas con una sensibilidad ambiental baja, a causa de la intervención antrópica. Estas áreas pueden ser intervenidas con medidas de manejo acordes a su estado y la actividad. En la categoría de intervención con restricciones se encontraron 21,26 hectáreas, equivalentes al 37,63% del área de influencia de la zonificación de manejo.</i>

Se aprueban los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos, que fueron establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción en el tramo del río Sucio definido por el contrato de concesión minera SAP-08001, cuyos programas e impactos a manejar se indican a continuación:

Tabla 3 Programas de Manejo Ambiental

Programa	Impactos a manejar
<i>PMB-01 Manejo y conservación de bosques</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las formas del terreno • Activación de procesos erosivos • Cambio en la disponibilidad del recurso • Alteración de la calidad del aire por gases y material particulado • Alteración del paisaje • Contaminación visual • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Pérdida de la cobertura vegetal • Reducción de la biodiversidad
<i>PMB-02 Manejo y remoción de la cobertura vegetal y descapote</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las formas del terreno • Remoción y pérdida de suelo • Activación de procesos erosivos • Afectación de suelos por combustibles y grasas de la maquinaria • Inestabilidad de las orillas • Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua • Contaminación visual • Pérdida de la cobertura vegetal • Modificación de actividades productivas • Cambio en la morfología del cauce • Cambios en la calidad fisicoquímica del recurso hídrico
<i>PMB-03 Manejo y Conservación de Fauna Silvestre</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Reducción de la biodiversidad

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

PMB-04 Manejo de Ecosistemas Acuático	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la dinámica fluvial • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Reducción de la biodiversidad • Afectación de la biota acuática
PMA-01. Programa Control De Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de gases y partículas a la atmósfera, durante la explotación, transporte, acopio y beneficio. • Generación de enfermedades respiratorias. • Afectación en la salud de los trabajadores y pobladores localizados en el área de influencia de las emisiones (frentes de explotación y vías de acceso). • Molestias causadas a la comunidad.
PMA-02. Programa de Manejo y Control del Ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación del entorno por niveles de ruido que excedan la norma. • Problemas ocupacionales en los trabajadores. • Conflictos con las comunidades vecinas
PMA-03. Programa Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo, aire y agua debido a la disposición inapropiada de residuos sólidos. • Afectación de la salud del personal vinculado a la obra y a los habitantes del área de influencia del proyecto. • Deterioro y alteración del paisaje. • Afectación de la fauna. • Alteración de la calidad del aire. • Modificación de la calidad del agua. • Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo. • Molestias causadas a la comunidad.
PMA-04. Manejo de Aguas Domésticas	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo y el agua por disposición inadecuada de los residuos líquidos domésticos. • Afectación de la salud humana por mal manejo de los residuos líquidos domésticos. • Deterioro y alteración del paisaje. • Contaminación del suelo y el agua con residuos líquidos en los frentes de explotación
PMA-05. Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de suelos y de la cobertura vegetal. • Procesos erosivos. • Contaminación del suelo y el agua con materiales y lodos. • Desestabilización de taludes y laderas naturales. • Hundimiento del terreno y orillas debido a la socavación. • Compactación de suelos. • Alteración del patrón de drenaje y la escorrentía superficial. • Las aguas residuales procedentes de talleres de mantenimiento. • El aceite y los hidrocarburos derramados por la maquinaria. • La pérdida de la cobertura vegetal. • Afectación de la hidrobiota. • Deterioro de calidad de hábitats terrestres y acuáticos.
PMA-06. Programa Manejo De la Explotación	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en las secciones transversales del cauce. • Procesos de profundización del lecho del río.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en la pendiente longitudinal del cauce del río. • Incremento de la velocidad del flujo de agua. • Fenómenos erosivos sobre las orillas (Socavación lateral). • Cambio en la carga de sedimentos. • Efectos sobre la calidad de las aguas. • Inducción a procesos erosivos. • Afectación de la salud.
PMA-07. Programa de Cierre, Abandono y Adecuación Geomorfológica	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones en la topografía natural del terreno. • Molestias en la población de las zonas aledañas. • Dificultades para adecuar el área de explotación. • Pérdida de la calidad paisajística por alteración y deterioro. • Cambios en la escorrentía superficial. • Afectación de la flora. • Cambios en la estructura y textura del suelo. • Reducción de la permeabilidad del suelo.
PMS-01. Comunicación y participación comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de infraestructura • Modificación de actividades productivas • Generación de empleo • Alteración de patrones culturales • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Generación de expectativas en la comunidad
PMS-02. Capacitación a los trabajadores mineros	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística. • Reducción de la biodiversidad. • Afectación de la biota acuática. • Alteración de infraestructura. • Variación en el volumen del tránsito vehicular. • Generación de expectativas en la comunidad.
PMS-03. Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la salud y riesgo de accidentalidad • Modificación de actividades productivas • Alteración de patrones culturales • Alteración de infraestructura • Generación de expectativas en la comunidad
PMS-04. Señalización y seguridad vial	<ul style="list-style-type: none"> • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Alteración de patrones culturales. • Alteración de infraestructura.

En cuanto al PMB-04 Manejo de Ecosistemas Acuático, se tienen las siguientes apreciaciones:

- En caso de llevarse a cabo el rescate de peces mencionado en el Programa, se debe tener en cuenta que para la manipulación de los peces y el analgésico Benzocaína 20% se debe contar con un profesional idóneo para evitar tener un efecto adverso al deseado.
- Para la actividad de rehabilitación de las características física del lecho del Río se menciona que "se realizarán las labores de rehabilitación de las características físicas del lecho del río", sin embargo, no queda claro qué tipo de intervenciones se realizarán y cuál podría ser un factor de medición para su efectividad.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

- Los indicadores establecidos para este programa no permiten medir la efectividad para la implementación de las medidas, por lo que se deben ajustar. Por todo lo anterior, **no se acepta** el programa de manejo para el manejo de ecosistemas acuáticos.

Por otra parte, se menciona el PMB-02 Manejo y remoción de la cobertura vegetal y descapote cuyo objetivo es "Implementar medidas de manejo de la flora y el descapote en el área de construcción de la planta de beneficio", sin embargo, se mencionó en la audiencia de requerimientos que no se establecerá planta de beneficio, por lo que dicho objetivo deberá ser suprimido.

El programa PMA-06 Programa de Manejo de la Explotación, deberá incluir un control topográfico dentro de las acciones a desarrollar, para garantizar no exceder el nivel del thalweg, como medida preventiva para evitar cambios en las condiciones hidráulicas del cauce del río Sucio.

Los costos anuales de implementación del plan de manejo ambiental, fueron estimados en sesenta y seis millones ochenta y ocho mil quinientos pesos (\$66.088.500).

Se aprueban los programas de Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, como a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 4 Programas de seguimiento y monitoreo

ITEM	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSA-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de control de emisiones y ruido
PSA-02	Seguimiento y monitoreo al programa de residuos sólidos
PSA-03	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo de aguas domésticas
PSA-04	Seguimiento y monitoreo al programa de protección del suelo y aguas de escorrentía
PSA-05	Seguimiento y monitoreo al programa de la explotación
PSA-06	Seguimiento y monitoreo al programa de cierre, abandono y adecuación geomorfológica
MEDIO BIÓTICO	
PSB-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo y conservación de bosques, fauna silvestre y ecosistemas acuáticos
PSB-02	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo y remoción de la cobertura vegetal y descapote
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de gestión social

Respecto al Plan de Compensación Ambiental el usuario menciona en el EIA que no se presenta propuesta de medidas compensatorias debido a que los impactos generados por la actividad minera pueden ser evitados, corregidos y/o mitigados, sin embargo, está claro que la ficha del Programa establecido para el Manejo de Ecosistemas Acuáticos no genera confianza al no contar con unos indicadores de efectividad medibles, así como la actividad de rehabilitación de las características física del lecho del Río, no es claro qué actividades se desarrollarían ni cómo se mediría la efectividad del mismo.

Por otra parte, se presentará pérdida del material vegetal a medida que pase el tiempo con la erosión, así mismo como se menciona que se generará descapote para la adecuación del sitio de trabajo, en caso de que se adecue el tema de la planta de beneficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al usuario presentar una propuesta de compensación por los impactos mencionados anteriormente que no se pueden prevenir, mitigar o corregir y teniendo en cuenta la duración del proyecto.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Presentar semestralmente en los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICAs- el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

El titular minero debe dar cumplimiento al Plan de Contingencia planteado para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción.

El titular minero debe dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015 en relación con la fase de desmantelamiento y abandono, presentando por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimos los literales relacionados en el citado artículo. Así mismo una vez declarada la fase de abandono el titular minero debe allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aunque en el plan de manejo ambiental se establecen las medidas de corrección, prevención y mitigación de los impactos generados por el proyecto de explotación de materiales de construcción, es necesario que se implementen las siguientes medidas ambientales al momento de dar su aplicación:

- No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo hasta no adelantar el permiso de aprovechamiento forestal.
- Informar a CORPOURABA por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas y desarrollo del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de cumplimiento.
- Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.
- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.
- Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de extracción de materiales de construcción, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:
 - ✓ *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.*
 - ✓ *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.*
 - ✓ *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado.*

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- *Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de explotación de materiales de construcción, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.*
- *Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río Sucio y otras corrientes hídricas que cruzan el título minero.*
- *Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores mineras y de beneficio.*
- *Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*
- *Las volquetas que transporten el material de construcción deben utilizar adecuadamente las carpas de protección.*
- *La explotación minera debe realizarse únicamente dentro del área del título minero radicado No. SAP-08001, para lo cual deberá garantizar con los registros topográficos correspondientes.*
- *Todos los trabajadores del proyecto minero deben conocer y aplicar los programas y actividades establecidos en el plan de manejo ambiental.*
- *Cualquier cambio en las actividades mineras no incluidas en el plan de manejo ambiental, deberán ser informadas previamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.*
- *Allegar semestralmente el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA revisado por la Corporación, adjuntando los soportes correspondientes.*

Requerir a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, para que en el término de 60 días se sirva:

- *Ajustar los indicadores del programa de manejo PMB-04, a in de que estos permitan medir la efectividad de la implementación de las medidas.*
- *Ajustar el programa de manejo PMB-02, eliminando el objetivo de "Implementar medidas de manejo de la flora y el descapote en el área de construcción de la plata de beneficio"*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Régimen constitucional y deberes del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido: "...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."¹

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.²

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"...Como vemos, el cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. (...). Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios".³

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

¹ Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

² Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

³ Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Del concepto de licencia ambiental y competencia de esta Autoridad Ambiental

La Ley 99 de 1993 consagra... "Artículo 49". De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (fe obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3 Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece:

"COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

1. En el sector minero

La explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos:

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Igualmente se cita Ley 685 de 2001; Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones cuando señala:

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales (...)"

Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.

Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: Artículo 1º- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 57°- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, es la herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas a adoptar para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "diligencia debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias, para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para NEGAR u OTORGAR la LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL RIO SUCIO, EN EL ÁREA DEFINIDA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° SAP-08001, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2, y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

– "Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Ambiental impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, en el marco del contrato de Concesión Minera N° SAP-08001xxxx, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Del principio de Desarrollo Sostenible

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1° señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y a protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Permisos, Autorizaciones y/o Concesiones por Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Los Recursos Naturales Renovables

De conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

El artículo 9 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"... Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código:

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros,

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3, del citado decreto CORPOURABA es competente para otorgar la **LICENCIA AMBIENTAL** solicitada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS LEGALES

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2., de la norma ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Acorde con la evaluación de la Licencia Ambiental solicitada, es menester precisar que la Licencia Ambiental solicitada solo requiere de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Biodiversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual fue otorgado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 200-03-20-01-1419-2019 del 18/11/2019 y mediante Resolución N° 200-03-20-01-0488-2021 del 20/04/2021 se aprobó el inicio de las actividades de recolección.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, esta Autoridad Ambiental emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0615 del 03 de abril de 2025, en el cual se dio concepto favorable para otorgar **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la totalidad del área definida por el contrato de concesión minera N° SAP-08001, ubicada en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Que la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, queda condicionada al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que por otra parte es pertinente traer a colación que en los archivos de esta Autoridad Ambiental reposa el expediente N° 200-16-51-21-0063-2020 en el cual obra la Resolución N° 200-03-20-99-1380-2023 del 17 julio de 2023, mediante la cual se otorgó al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL de formalización minera en el marco del subcontrato de formalización minera N° SAP-08001-1, localizado en las veredas Mutatacito y Chontadural, del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0394 del 22 de enero de 2025, el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, obrando en calidad de subcontratista del subcontrato de formalización minera N° SAP-08001-1, suscrito el 13 de octubre 2021; presenta desistimiento de la **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL** de formalización minera, que le otorgó esta Autoridad Ambiental. Así mismo, en concordancia con la solicitud radicada ante CORPORUABA, el titular de la licencia ambiental radicó ante la Agencia Nacional de Minería – ANM la solicitud de renuncia al subcontrato de formalización minera, mediante consecutivo 20251003681872 el día 23 de enero de 2025.

Que evaluada la información correspondiente el expediente contentivo de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 200-03-20-99-1380-2023 del 17 julio de 2023, se emitió concepto técnico en el que se indicó que el titular de la mencionada Licencia no cuenta con obligaciones pendientes y en virtud de esta no otorgó ni se encuentra vigente ningún permiso ambiental, salvo la Licencia Ambiental de la cual el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, como titular de la misma, solicitó su terminación anticipada.

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental emitió resolución mediante la cual se resuelve su solicitud y en tal sentido se dio por terminada la Licencia Ambiental otorgada al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039.

Que por otro lado, frente a la solicitud de prórroga solicitada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, mediante escrito bajo radicado N° **200-34-01-59-0207 del 14 de enero de 2025**, la mencionada sociedad, mediante comunicación con radicado N° **200-34-01-59-0412 del 23 de enero de 2025**, dio respuesta a los requerimientos efectuados, por lo cual se da aplicabilidad a lo consagrado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Cabe anotar, que mediante el documento denominado "**CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04**", con radicado TRD: 300-8-2-2-2261 de 2024 se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción que nos ocupa en la presente oportunidad, no se encuentra en Ley 2ª de 1959 o en área protegida.

Se precisa que respecto al análisis de impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto con las actividades que se desarrollan en el territorio y los proyectos mineros que se desarrollan

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

o planean desarrollar presentado por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, se concluye que desde lo técnico es viable que el proyecto minero pueda coexistir con los otros proyectos mineros con radicados Nos. RHQ-08041, TB1-08171, RJ6-08021, RI5-08011 y TA9-08001, todos ellos cercanos al área del proyecto, valga indicar que acorde con el desistimiento de la Licencia Ambiental otorgada en el marco del subcontrato N° SAP-08001-1, no se observan áreas de interés minero superpuestas, lo cual será subsanado con la terminación del subcontrato de formalización minera y de la licencia ambiental temporal otorgada para el desarrollo del proyecto minero desprendido del subcontrato N° SAP-08001-1. Así las cosas, el área que comprende el subcontrato, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.** será integrada o absorbida por la licencia ambiental global que se evaluó mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0615 del 03 de abril de 2025.

Que en cuanto a autorizaciones, permisos y concesiones esta Autoridad ambiental considera necesario precisar que en el marco del proyecto no se incluye el montaje y/o construcción de plantas de beneficio y transformación de los materiales explotados. Sólo se establecerán las instalaciones y adecuaciones de carácter temporal para la adecuación de sitios para la disposición de residuos sólidos, la adecuación de vías internas para su acceso y ubicación de zona de oficina y despacho (una caseta o similar).

Además de lo anterior se precisa que el proyecto no incluye la construcción de nuevas vías de acceso a los frentes mineros, solo incluye la adecuación y mejoramiento de las vías existentes por ambos márgenes de cauce. En tal sentido es importante establecer las servidumbres necesarias con los dueños de los predios por los cuales se tienen las vías de acceso para los diferentes frentes mineros de las barras aluviales del río Sucio.

Así las cosas, es oportuno traer a colación lo dispuesto en la Ley 57 de 1887 – Código Civil colombiano, en cuanto al concepto de servidumbre "...*Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño...*"

Así mismo, se cita lo establecido en el artículo 888 de la norma ibídem cuando indica "...*Las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre...*"

Es importante citar lo indicado mediante Sentencia T-628-16 de la Corte Constitucional:

"(...) 4.10. *Las servidumbres pueden ser naturales, legales o voluntarias. Dentro de las servidumbres legales se encuentra la de tránsito que beneficia por igual al propietario, al tenedor y al poseedor del predio dominante, en beneficio del interés público que busca explotar la tierra con un fin social, "fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio" con "adecuada y eficiente utilización de la naturaleza(..)Esta servidumbre es, entonces, perpetua y rebasa el ámbito personal del propietario porque se adhiere al predio y se impone sin importar quién es el dueño" (...)*"

El proyecto no incluye concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales; en todo caso el manejo de las aguas residuales del personal que labora en los frentes de trabajo debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental, mediante un baño portátil cuyos residuos serán entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual deberán presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental. Así mismo el proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas y con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a los

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

vehículos que estén operando en el proyecto minero, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

En consonancia con lo anterior, teniendo en consideración el fundamento jurídico expuesto y lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0615 del 03 de abril de 2025, esta Entidad procederá a otorgar a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, Licencia Ambiental Global en el área definida para el contrato de Concesión Minera N° **SAP-08001**, a ejecutarse en el tramo del río Sucio, localizado entre las veredas Mutatacito y Chontadural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL RIO SUCIO**, en el área definida para el Contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, localizado entre las veredas Mutatacito y Chontadural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las actividades mineras se realizarán en el tramo del río Sucio establecido por el área del contrato de concesión minera N° SAP-08001, localizado entre las veredas Mutatacito y Chontadural del municipio de Mutatá y definido por las siguientes coordenadas geográficas y CTM12:

ID	SISTEMA DE COORDENADAS WGS 84						SISTEMA DE COORDENADAS CTM12	
	Latitud (grados)			Longitud (grados)			Norte (m)	Este (m)
	GN	MN	SN	GW	MW	SW		
Punto 1	7	13	45.095	76	26	32.518	2358253.382	4619904.708
Punto 2	7	13	42.532	76	26	41.914	2358176.739	4619615.649
Punto 3	7	13	43.604	76	26	42.922	2358210.047	4619584.917
Punto 4	7	13	57.389	76	26	50.028	2358635.499	4619369.984
Punto 5	7	13	57.418	76	26	50.017	2358636.373	4619370.242
Punto 6	7	13	57.446	76	26	50.032	2358637.267	4619369.791
Punto 7	7	14	18.600	76	26	43.948	2359286.304	4619561.552
Punto 8	7	13	56.867	76	26	29.767	2358614.789	4619991.943
Punto 9	7	13	48.457	76	26	20.198	2358353.918	4620283.885
Punto 10	7	13	45.102	76	26	32.518	2358253.576	4619904.813
Punto 11	7	13	45.095	76	26	32.518	2358253.382	4619904.708

Parágrafo 2. La explotación de los materiales de construcción se realizará mediante un barrido homogéneo o raspado sobre los depósitos aluviales recientes y barras de sedimentos localizados al interior del cauce activo del río Sucio, hasta una profundidad máxima de un 1.5 metros sin exceder en ningún caso el nivel del thalweg, dejando una franja de seguridad de 5 metros de distancia a las márgenes del cauce y desde aguas arriba hacia aguas abajo para facilitar nuevamente la recarga de sedimentos en las épocas de crecientes.

Parágrafo 3. Los volúmenes máximos anuales de material explotado no podrán exceder 156.140 m³/año. Se debe llevar el registro diario de volúmenes explotados, así como registro de avance de los frentes mineros a fin de anticipar las áreas ya explotadas que deben permitir la recarga del cauce del río Sucio.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 4. La extracción de los materiales de construcción se realizará de forma mecánica mediante una excavadora y/o cargador, con cargue directo a volquetas que transportan dicho material desde el área del título hasta los diferentes sitios de consumo.

Parágrafo 5. La extracción de materiales aluviales en el cauce del río Sucio se realizará únicamente cuando las condiciones hidráulicas (caudales mínimos a medios) lo permitan. Es por lo anterior que el plan de contingencias frente a las crecientes del río se debe incluir el registro de los caudales diarios y las medidas preventivas en épocas de lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto incluye las siguientes instalaciones y adecuaciones de carácter temporal:

1. Adecuación de sitios para la disposición de residuos sólidos.
2. Adecuación de vías internas para su acceso.
3. Ubicación de zona de oficina y despacho (una caseta o similar)
4. adecuación y mejoramiento de las vías de acceso existentes por ambos márgenes de cauce.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la Licencia Ambiental de que trata la presente providencia, es por la vigencia del Contrato de Concesión Minera N° SAP-08001, el cual tiene una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual data del 31 de mayo de 2019, estando vigente hasta el 30 de mayo de 2049, de con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental en el marco de la presente Licencia Ambiental, a la cual deberá ser de estricto cumplimiento:

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Corresponde a las áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socioambiental de la zona, de la capacidad de autorrecuperación de los medios a ser afectados y del carácter de áreas con régimen especial. Bajo la categoría de exclusión se encontraron 20,75 hectáreas equivalentes al 36,72% del área de influencia de la zonificación de manejo.
Área de intervención con Restricción Media	Áreas que pueden ser intervenidas por las diferentes actividades del proyecto, con manejos especiales y restricciones acordes a éstas. Áreas de Intervención con Restricción Media – AIRM, en las que se permite la intervención de las actividades del proyecto con medidas de manejo acorde a la actividad y el área a intervenir. En la categoría se encontraron 14,49 hectáreas, equivalentes al 25,65% del área de influencia de la zonificación de manejo.
Área de intervención con restricción baja	Áreas de Intervención con Restricción Baja – AIRB, se incluyen zonas muy intervenidas con una sensibilidad ambiental baja, a causa de la intervención antrópica. Estas áreas pueden ser intervenidas con medidas de manejo acordes a su estado y la actividad. En la categoría de intervención con restricciones se encontraron 21,26 hectáreas, equivalentes al 37,63% del área de influencia de la zonificación de manejo.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos, que fueron establecidos en el Plan de

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de materiales de construcción en el tramo del río Sucio definido por el contrato de concesión minera SAP-08001, cuyos programas e impactos a manejar se indican a continuación:

Programa	Impactos a manejar
PMB-01 Manejo y conservación de bosques	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las formas del terreno • Activación de procesos erosivos • Cambio en la disponibilidad del recurso • Alteración de la calidad del aire por gases y material particulado • Alteración del paisaje • Contaminación visual • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Pérdida de la cobertura vegetal • Reducción de la biodiversidad
PMB-02 Manejo y remoción de la cobertura vegetal y descapote	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las formas del terreno • Remoción y pérdida de suelo • Activación de procesos erosivos • Afectación de suelos por combustibles y grasas de la maquinaria • Inestabilidad de las orillas • Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua • Contaminación visual • Pérdida de la cobertura vegetal • Modificación de actividades productivas • Cambio en la morfología del cauce • Cambios en la calidad fisicoquímica del recurso hídrico
PMB-03 Manejo y Conservación de Fauna Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Reducción de la biodiversidad
PMB-04 Manejo de Ecosistemas Acuático	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la dinámica fluvial • Cambio en la dinámica y diversidad faunística • Reducción de la biodiversidad • Afectación de la biota acuática
PMA-01. Programa Control De Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de gases y partículas a la atmósfera, durante la explotación, transporte, acopio y beneficio. • Generación de enfermedades respiratorias. • Afectación en la salud de los trabajadores y pobladores localizados en el área de influencia de las emisiones (frentes de explotación y vías de acceso). • Molestias causadas a la comunidad.
PMA-02. Programa de Manejo y Control del Ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación del entorno por niveles de ruido que excedan la norma. • Problemas ocupacionales en los trabajadores. • Conflictos con las comunidades vecinas
PMA-03. Programa Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo, aire y agua debido a la disposición inapropiada de residuos sólidos. • Afectación de la salud del personal vinculado a la obra y a los habitantes del área de influencia del proyecto. • Deterioro y alteración del paisaje. • Afectación de la fauna. • Alteración de la calidad del aire. • Modificación de la calidad del agua. • Alteración de las propiedades químicas y físicas del suelo.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • Molestias causadas a la comunidad.
<p>PMA-04. Manejo de Aguas Domésticas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo y el agua por disposición inadecuada de los residuos líquidos domésticos. • Afectación de la salud humana por mal manejo de los residuos líquidos domésticos. • Deterioro y alteración del paisaje. • Contaminación del suelo y el agua con residuos líquidos en los frentes de explotación
<p>PMA-05. Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de suelos y de la cobertura vegetal. • Procesos erosivos. • Contaminación del suelo y el agua con materiales y lodos. • Desestabilización de taludes y laderas naturales. • Hundimiento del terreno y orillas debido a la socavación. • Compactación de suelos. • Alteración del patrón de drenaje y la escorrentía superficial. • Las aguas residuales procedentes de talleres de mantenimiento. • El aceite y los hidrocarburos derramados por la maquinaria. • La pérdida de la cobertura vegetal. • Afectación de la hidrobiota. • Deterioro de calidad de hábitats terrestres y acuáticos.
<p>PMA-06. Programa Manejo De la Explotación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en las secciones transversales del cauce. • Procesos de profundización del lecho del río. • Aumento en la pendiente longitudinal del cauce del río. • Incremento de la velocidad del flujo de agua. • Fenómenos erosivos sobre las orillas (Socavación lateral). • Cambio en la carga de sedimentos. • Efectos sobre la calidad de las aguas. • Inducción a procesos erosivos. • Afectación de la salud.
<p>PMA-07. Programa de Cierre, Abandono y Adecuación Geomorfológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones en la topografía natural del terreno. • Molestias en la población de las zonas aledañas. • Dificultades para adecuar el área de explotación. • Pérdida de la calidad paisajística por alteración y deterioro. • Cambios en la escorrentía superficial. • Afectación de la flora. • Cambios en la estructura y textura del suelo. • Reducción de la permeabilidad del suelo.
<p>PMS-01. Comunicación y participación comunitaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de infraestructura • Modificación de actividades productivas • Generación de empleo • Alteración de patrones culturales • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Generación de expectativas en la comunidad

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

PMS-02. Capacitación a los trabajadores mineros	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la dinámica y diversidad faunística. • Reducción de la biodiversidad. • Afectación de la biota acuática. • Alteración de infraestructura. • Variación en el volumen del tránsito vehicular. • Generación de expectativas en la comunidad.
PMS-03. Educación Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la salud y riesgo de accidentalidad • Modificación de actividades productivas • Alteración de patrones culturales • Alteración de infraestructura • Generación de expectativas en la comunidad
PMS-04. Señalización y seguridad vial	<ul style="list-style-type: none"> • Variación en el volumen del tránsito vehicular • Alteración de patrones culturales. • Alteración de infraestructura.

Parágrafo. Los costos anuales de implementación del plan de manejo ambiental, fueron estimados en SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.088.500).

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar los programas de Plan de Seguimiento y Monitoreo planteados por la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, como a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

ITEM	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO
MEDIO ABIÓTICO	
PSA-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de control de emisiones y ruido
PSA-02	Seguimiento y monitoreo al programa de residuos sólidos
PSA-03	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo de aguas domésticas
PSA-04	Seguimiento y monitoreo al programa de protección del suelo y aguas de escorrentía
PSA-05	Seguimiento y monitoreo al programa de la explotación
PSA-06	Seguimiento y monitoreo al programa de cierre, abandono y adecuación geomorfológica
MEDIO BIÓTICO	
PSB-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de manejo y conservación de bosques, fauna silvestre y ecosistemas acuáticos
PSB-02	Seguimiento y monitoreo al programa de manejo y remoción de la cobertura vegetal y descapote
MEDIO SOCIOECONOMICO	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo a los programas de gestión social

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.374.966-2, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Respecto a las vías a intervenir, instalaciones, adecuaciones y vehículos:

1. Para efectos de realizar la intervención de las vías se deberá establecer las servidumbres necesarias con los dueños de los predios por los cuales se tienen las vías de acceso para los diferentes frentes mineros de las barras aluviales del río Sucio.

Nota: No podrá realizar las intervenciones en las vías sin contar con las servidumbres necesarias, para lo cual deberá allegar los documentos que acrediten la autorización de los propietarios de los predios al presente expediente.



"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

2. El manejo de las aguas residuales del personal que labora en los frentes de trabajo debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental, mediante un baño portátil cuyos residuos serán entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual deberán presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental.
3. Realizar inspecciones a los vehículos que estén operando en el proyecto minero, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como tener al día el certificado de revisión técnico mecánica.

Respecto al PMB-04 Manejo de Ecosistemas Acuático:

4. En caso de llevarse a cabo el rescate de peces mencionado en el Programa, se debe tener en cuenta que para la manipulación de los peces y el analgésico Benzocaína 20% se debe contar con un profesional idóneo para evitar tener un efecto adverso al deseado.
5. Para la actividad de rehabilitación de las características física del lecho del Río se deberá dar claridad en qué tipo de intervenciones se realizarán y cuál podría ser un factor de medición para su efectividad.
6. Ajustar los indicadores establecidos para este programa que permita medir la efectividad para la implementación de las medidas.
7. Presentar una propuesta de compensación para el Manejo de Ecosistemas Acuáticos, por los impactos por la actividad que no se pueden prevenir, mitigar o corregir y teniendo en cuenta la duración del proyecto.
8. Presentar semestralmente en los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICAs- el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.
9. Dar cumplimiento al Plan de Contingencia planteado para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción
10. Dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015 en relación con la fase de desmantelamiento y abandono, presentando por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimos los literales relacionados en el citado artículo. Así mismo una vez declarada la fase de abandono el titular minero debe allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.
11. Implementar las siguientes medidas ambientales respecto a la explotación de materiales de construcción:
 - a. No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo hasta no adelantar el permiso de aprovechamiento forestal.
 - b. Informar a CORPOURABA por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas y desarrollo del proyecto, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de informes de cumplimiento.
 - c. Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

- d. En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.
12. Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de extracción de materiales de construcción, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:
- Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.
 - Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.
 - Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
13. Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de explotación de materiales de construcción, en caso tal de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.
14. Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río Sucio y otras corrientes hídricas que cruzan el título minero.
15. Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores mineras y de beneficio.
16. Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
17. Las volquetas que transporten el material de construcción deben utilizar adecuadamente las carpas de protección.
18. La explotación minera debe realizarse únicamente dentro del área del título minero radicado No. SAP-08001, para lo cual deberá garantizar con los registros topográficos correspondientes.
19. Todos los trabajadores del proyecto minero deben conocer y aplicar los programas y actividades establecidos en el plan de manejo ambiental.
20. Cualquier cambio en las actividades mineras no incluidas en el plan de manejo ambiental, deberán ser informadas previamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.
21. Allegar semestralmente el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA revisado por la Corporación, adjuntando los soportes correspondientes.

Parágrafo: Indicar a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, que para efectos de realizar los ajustes correspondientes a: **1)** Programa de manejo PMB-02, eliminando el objetivo de "Implementar medidas de manejo de la flora y el descapote en el área de construcción de la plata de beneficio"; **2)** Programa de manejo PMB-04, a fin de que estos permitan medir la efectividad de la implementación de las medidas y **3)** PMA-06 Programa de Manejo de la Explotación, en el sentido de incluir un control topográfico dentro de las acciones a desarrollar, para garantizar no exceder el

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

nivel del thalweg, como medida preventiva para evitar cambios en las condiciones hidráulicas del cauce del río Sucio, se otorga un término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó Antioquia, o en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio-Vigía del Fuerte).

ARTÍCULO NOVENO. De la modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El titular de la presente Licencia Ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la obligación sobre los medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dentro de la presente decisión, así como aquellas definida en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. En cumplimiento del presente requerimiento se deberá presentar copias de las cartas de acta de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o ante terceros recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, los lineamientos emitidos por

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA supervisará el cumplimiento de esta Licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Mutatá - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2, a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge D. Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
proyectó:	Amaury Coronado	<i>Amaury Coronado P. 1</i>	07/04/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar	<i>Hosmany</i>	
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango</i>	07-04-2025
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño	<i>Juan Fernando</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-21-0120/2024.